

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 371

Hora de inicio: 8:03 a.m.

Fecha reunión: Martes 29 de noviembre de 2022

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), MBA. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Mag. Randall Blanco Benamburg, Sr. Daniel Cortés Navarro y Sr. Saúl Peraza Juárez (todos por vía ZOOM).

Secretaria de apoyo: TAE. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de agenda

El señor Luis Gerardo Meza, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No.370
3. Informe de Correspondencia
4. Audiencia tema Gobernanza: meta del Plan Estratégico Institucional asignada a la Oficina de Planificación Institucional: Desarrollar al 2026, 1 propuesta del Modelo de Gobernanza Institucional necesario para cumplir con los fines y principios de una manera eficaz y eficiente (invitados: Sofía García, Rodrigo Calvo y Andrea Contreras, OPI) 8:30 a.m
5. Propuesta “Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia.
6. Análisis del Estatuto Orgánico y del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades, con el propósito de unificar el requisito de “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias. **(AUDI-133-2022)**

7. Propuesta de interpretación del Art.109 del Estatuto Orgánico para atender solicitud del inciso d del Acuerdo SO3250 Artículo 9.
8. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos
9. Reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores de unidad”
10. Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, Transitorio No. 1 (Atención del oficio AP-762-20220)
11. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la Minuta 370

Se somete a votación la minuta No. 370 y es aprobada por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

a.1 DCAA 082-20022 Memorando con fecha de recibido 14 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en el cual remite respuesta a consulta a la Comunidad Institucional del dictamen de reforma del artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico. **SE AÑADE AL EXPEDIENTE DEL TEMA.**

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3290

b.1 AUDI-220-2022 Memorando con fecha de recibido 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Presidente, a.i., del Consejo Institucional, con copia a las Personas Integrantes de la Oficina de Auditoría Interna, en el cual se comunica el Plan de Trabajo que orienta las actividades de la Auditoría Interna, para el período 2023, para conocimiento del Consejo Institucional. **(SCI-1996-11-2022) Firma digital SE TOMA NOTA**

b.2 DCAA-082-2022 Memorando con fecha de recibido 14 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director del Centro Académico Alajuela,

dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite respuesta a la consulta del dictamen de reforma del artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico. (SCI-1968-11-2022) Firma digital

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

c.1 SCI 1241-2022 Memorando con fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc. Rector, a.i , en el cual se solicita seguimiento respuesta oficio SCI 217-2022 sobre consulta en el marco de la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, caso Alfonso Argüello.

4. Audiencia tema Gobernanza: meta del Plan Estratégico Institucional asignada a la Oficina de Planificación Institucional: Desarrollar al 2026, 1 propuesta del Modelo de Gobernanza Institucional necesario para cumplir con los fines y principios de una manera eficaz y eficiente (invitados: Sofía García, Rodrigo Calvo y Andrea Contreras, OPI)

Se recibe en audiencia vía Zoom a las siguientes personas, al ser las 8:33 a.m.: Máster Sofía García, Rodrigo Calvo, Licenciado Rodrigo Calvo Bodan y Licenciada Andrea Contreras, todas personas funcionarias de la Oficina de Planificación Institucional.

La señora Andrea Contreras hace uso de la palabra y hace de conocimiento de las personas integrantes de esta Comisión la motivación de la solicitud de audiencia, la cual radica en la búsqueda de ayuda por parte de la CEO para encontrar el norte con el tema de Gobierno Abierto (gobernanza) pues se tiene dicho asunto como meta estratégica.

Luego de intercambiar varias opiniones y comentarios al respecto por parte de las personas integrantes de esta Comisión y las personas invitadas, se determina que lo ideal para poder concretar la ruta a seguir en relación a este tema sería concertar una reunión de trabajo con el señor Rector interino, Ing. Jorge Chaves, los miembros de esta Comisión y las personas invitadas para inicio del periodo laboral del año 2023 y que dicha solicitud sea planteada desde la Comisión de Estatuto Orgánico.

Al estar de acuerdo con lo planteado, se retiran de la reunión las personas invitadas al ser las 9:05 a.m.

5. Propuesta “Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia.

Se solicita trasladar este punto para la reunión No. 372.

6. Análisis del Estatuto Orgánico y del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades, con el propósito de

unificar el requisito de “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias. (AUDI-133-2022)

Se presenta la siguiente propuesta:

Asunto: Consulta a la Comunidad Institucional del dictamen de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico, en general y al Tribunal Institucional Electoral, en particular

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de

su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.

4. Las Políticas Generales 5, 8 y 11 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, establecen lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

8. Ambiente, salud y seguridad: *Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.*

11. Convivencia institucional: *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostiga-miento hacia las personas.”*

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece en su inciso c. lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”

6. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

7. El artículo 50 bis 1 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.

Para ser Coordinador de Área se requiere:

a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.

- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.”

8. El artículo 58 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. *Estar nombrado por tiempo indefinido.*
- c. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. *Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. *Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.”

9. El artículo 83 bis 3 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

*“Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada
El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.*

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.

Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*

El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.”

10. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión No. 370, realizada el martes 15 de noviembre del 2022, el siguiente dictamen de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 del Estatuto Orgánico:

“Resultando que:

1. Las Políticas Generales 5, 8 y 11 establecen lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

8. Ambiente, salud y seguridad: Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.

11. Convivencia institucional: Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”

2. Los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 establecen los requisitos que deben cumplir las personas que ocupen la Coordinación de un Área Académica, la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una unidad y la Coordinación de una Unidad Desconcentrada, respectivamente.

3. El Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, realizó, mediante el oficio AUDI-133-2022, el siguiente planteamiento:

Se observa, producto del análisis de una denuncia, que existe una eventual incoherencia en la solicitud del requisito “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, según se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se expone de seguido:

El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 50-bis 1, establece los requisitos para las personas postulantes al puesto de Coordinador de Área, según se detalla a continuación:

“

[...]

Para ser Coordinador de Área se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica¹, por su parte, establece en el artículo 15, los requisitos que deben cumplir las personas postulantes al puesto para la Coordinación de una Unidad. Se cita, en lo que interesa, el siguiente:

“No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años²”.

[...]”

Se tiene como causal para no poder postularse como Coordinador/a de Unidad, el presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años; sin embargo, para ser Coordinador/a de Área, que se trata de un puesto de mayor jerarquía, no se exige ese requisito.

Se llama la atención que se podría estar ante un trato diferenciado por la consecuencia que tiene el cometer faltas, aún de similar naturaleza y sanción, para una persona funcionaria que opte por ser coordinador/a de Área a una que se postule para una Unidad, trasgrediendo así el principio de igualdad de oportunidades y trato para optar por un puesto de coordinación.

Se considera, además, que podría verse como una doble sanción por una misma falta, al darse la exclusión de una persona por tener sanciones en el expediente personal, aparte de que la norma reglamentaria no distingue entre la gravedad de las faltas y su correspondiente sanción, por lo que se aplica la exclusión de la persona funcionaria independientemente de la naturaleza y gravedad de la falta, ejemplo puede ser una amonestación escrita o una sanción sustitutiva de despido, que la consecuencia es la misma.

Se sugiere al Consejo Institucional analizar ambas normativas con el propósito de unificar el requisito de “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, analizando si procede o no incluirlo en los requisitos para optar como Coordinador/a de Área o excluirlo de los requisitos para optar como Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias.

Considerando que:

1. *El análisis realizado del planteamiento del oficio AUDI-133-2022 permite arribar a la conclusión de que no existe la incoherencia que se menciona, dado que las Áreas Académicas son Unidades, como lo expresa textualmente el artículo 49 del Estatuto Orgánico. De manera que los requisitos que establece el “Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” a las personas que aspiren a ocupar la coordinación de una unidad son aplicables a quienes deseen el desempeño de la coordinación de un Área Académica.*
2. *No obstante, lo indicado en el punto anterior, ese mismo proceso de análisis permitió traer a la discusión la pertinencia y la conveniencia de que se exija el no tener sanciones, en algún periodo previo a la inscripción de una candidatura, para otros cargos para los que actualmente no se exige, como es el caso de las direcciones de Departamento.*
3. *Se valora que en temas como acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para los que existe normativa institucional específica que previene, desalienta y sanciona faltas en esos campos, las personas aspirantes a ocupar un cargo de dirección de Departamento o de coordinación de Unidad no deberían presentar sanciones, de esta naturaleza, en un lapso razonable antes de asumir el cargo, lo que resulta totalmente concordante con las Políticas Generales vigentes y la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.*
4. *Se aprecia también que al conllevar el ejercicio de la dirección de Departamento o la coordinación de una Unidad la supervisión del trabajo de las personas funcionarias de las instancias correspondientes, y, en algunos casos, de jefaturas, resulta oportuno, conveniente y razonable que las personas aspirantes a ejercer ese tipo de cargos no presenten sanciones de otra índole en su expediente personal, en un lapso determinado antes de asumir el cargo.*
5. *La incorporación de un requisito adicional en los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, en el sentido indicado en los puntos anteriores, aporta en la búsqueda de la idoneidad de las personas que se desempeñen en las direcciones de los Departamentos o en las coordinaciones de las Unidades, en concordancia con el artículo 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*

Se acuerda:

1. *Dictaminar positivamente la reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, consistente en la introducción de un requisito adicional en cada caso, de manera que su texto sea el siguiente:*

Artículo 50-bis 1: La personas coordinadora de Área

La persona coordinadora de área académica es la que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad de la persona que

ejerce la Vicerrectoría respectiva o la Dirección de Posgrado, según corresponda.

Para ejercer la Coordinación de Área se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.”

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

*Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada
La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.*

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*

c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.

d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha dictaminado positivamente una propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, de manera que se incorpore en el texto de esos artículos un nuevo requisito, consistente en que las personas que aspiren a ocupar un puesto de dirección de Departamento o de coordinación de Unidad no presenten sanciones, en los dos años anteriores a la fecha en la cual asumirá el cargo, por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito, que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles.
2. La reforma que se propone es compatible con las Políticas Generales vigentes en la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.
3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, debe ser consultada a la Comunidad Institucional por al menos 20 días hábiles.
4. Por tratarse las reformas a los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 de temas que pueden tener implicaciones en los procesos electorales, corresponde someter la propuesta a consulta del Tribunal Institucional Electoral.

SE PROPONE:

- a. Someter a conocimiento de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3, consistente en **incorporar un requisito adicional**, de manera que sus textos sean los siguientes:

Artículo 50-bis 1: La personas coordinadora de Área

La persona coordinadora de área académica es la que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría respectiva o la Dirección de Posgrado, según corresponda.

Para ejercer la Coordinación de Área se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.

- b.** Someter a consulta del Tribunal Institucional electoral la propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, indicada en el punto anterior.
- c.** Indicar que, contra este acuerdo caben los recursos de aclaración o de adición, los que deben ser presentados en el periodo de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación.

Se dispone, dejar presentada la propuesta anterior al Pleno en la Sesión Ordinaria No. 3291.

7. Propuesta de interpretación del Art.109 del Estatuto Orgánico para atender solicitud del inciso d del Acuerdo SO3250 Artículo 9.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández presenta la siguiente propuesta:

ASUNTO: Consulta a la Comunidad Institucional del dictamen de reforma del Artículo 109 del Estatuto Orgánico del ITCR, referido al financiamiento de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC)

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-992021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente, en sus numerales 18, 141 y 142, en cuanto a las iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...”

“Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.”

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.”

3. El artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica actualmente señala:

“La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne.”

4. En el informe AUDI-AS-032-2005 del 17 de agosto del 2005 “Informe sobre algunas consideraciones generales referentes al monto de la transferencia de fondos a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la Auditoría Interna, entre otras cosas, indicó:

“...que se aclare si la transferencia es del monto de los Derechos de Matrícula o Bienestar Estudiantil y de ser necesario el Consejo Institucional a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, analice la posibilidad de modificar dichos acuerdos, a efecto de garantizar el mandato estatutario y el cumplimiento del acuerdo de la Sesión No. 1179 del 16 de junio de 1983 y los acuerdos No. 1438 y 2153, Artículo 3, sobre el porcentaje de transferencia a la ADERTEC.” (El resaltado es proveído)

5. En el oficio VAD-462-2020 del 19 de noviembre de 2020, el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, solicitó al Consejo Institucional lo siguiente:

“ ...

4. *Dado que en el oficio VAD-245-2015 con fecha 24 de junio de 2015 se aborda el tema de los conceptos derechos de matrícula y bienestar estudiantil, tanto en el considerando No.5 y en el por tanto No.1 del mismo, se consulta a la Secretaría del Consejo Institucional sobre la existencia de algún resultado del*

análisis planteado de manera específica en cuanto a estos conceptos y se indica que no se localizan documentos a la fecha que consideren lo indicado.

5. Actualmente los rubros que deben pagar los estudiantes del ITCR son los siguientes:
 1. Costo de cada crédito matriculado. Que varía según el programa (bachillerato, licenciatura o posgrado. <https://www.tec.ac.cr/costocreditos>)
 2. Costo de matrícula. <https://www.tec.ac.cr/costo-creditos>
 3. Costo de la póliza estudiantil.
 4. Bienestar Estudiantil que es un aporte realizado por el estudiante, que se distribuye de la siguiente manera: FEITEC: 65% y ADERTEC 35%. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.
 5. Servicios Estudiantiles que brinda el Departamento de Admisión y Registro, los cuales contemplan todos los servicios que brinda el Departamento tales como retiros, certificaciones, récord académico, carné, etc. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.
6. El Departamento Financiero Contable utiliza el monto total del rubro de Bienestar Estudiantil que pagan los estudiantes por periodo, para realizar el cálculo del 35% que corresponde transferir a la ADERTEC, de conformidad a lo indicado en el Artículo 3, inciso d. Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADERTEC). Ver resultando No.5.
7. En referencia a la FEITEC, el monto presupuestario asignado para el periodo 2020 se determina en el oficio VAD-504-2019 con fecha 12 de setiembre del 2019 Acuerdo Mutuo entre la FEITEC y la Administración referido a la distribución del Presupuesto 2020.

POR TANTO

*En atención al AUDI-235-2020 se solicita al Consejo Institucional **retomar lo señalado en oficio VAD-245-2015** con fecha 24 de junio de 2015 en el considerando No.5 y en el por tanto No.1, **con el fin de que se aclaren los términos señalados por la Auditoría Interna en el AUDI/AS032-2005** y se consideren los elementos adicionales que se exponen en el presente oficio.” (La negrita es proveída)*

6. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, atendió las solicitudes de los oficios VAD-245- 2015 y VAD-462-2020 referidos a los términos “derechos de matrícula”, “bienestar estudiantil” y “derechos de estudio”, acordando:

“...

 - a. Responder a los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020 de la Vicerrectoría de Administración, indicando que:

- i. *El término “derechos de matrícula” es homólogo al rubro de “bienestar estudiantil” que pagan en cada periodo, las personas estudiantes matriculadas en los diversos programas académicos que ofrece el Instituto. Los ingresos de este rubro, a la fecha son distribuidos entre la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (65%) y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (35%), según disposición del acuerdo de la Sesión No. 1438, artículo 16, del 9 de junio de 1988.*
 - ii. *... El término “derechos de estudio” corresponde al monto que pagan las personas estudiantes del ITCR, resultado de multiplicar los créditos matriculados por la persona estudiante, por el valor del mismo; todo ello conforme a los valores del crédito y límites de cobro que la Institución haya dispuesto.*
- b. *Solicitar a la Administración que, la propuesta de mutuo acuerdo para determinar el presupuesto de la FEITEC para el año 2023 y siguientes -en el tanto no se disponga algo distinto conforme a los incisos a.2 y a.4 de los acuerdos de la Sesión 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015 y Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 12, del 04 de octubre de 2018, respectivamente- se presente bajo un formato donde el monto total del presupuesto anual para la Federación:*
- i. *Refleje el total del aporte que corresponde al 65% de la estimación de ingresos por las cuotas de Derechos de matrícula / Bienestar Estudiantil.*
 - ii. *Refleje el aporte que debería autorizar el Consejo Institucional para completar el presupuesto total de la FEITEC para el periodo.*
 - iii. *Se deje indicación del medio (transferencia o ejecución directa en el presupuesto institucional) por el cual será gestionado el presupuesto total, mismo que estará compuesto únicamente por los incisos i y ii anteriores.”*
- d. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la mención “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” debe entenderse como:*
- i. *El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*
 - ii. *Una parte -la que corresponda- de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*
- e. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de reemplazar el término “derechos de matrícula” por “bienestar estudiantil”, y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.*
...”

7. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones 353-2022), 366-2022, 370-2022 y 371-2022 realizadas el 8 de marzo de 2022, 20 de septiembre de 2022, 15 de noviembre de 2022 y 29 de noviembre de 2022 respectivamente, y adoptó el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. *El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico, lo siguiente:*

a) *Que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la mención "...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula..." debe entenderse como:*

- i. *El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*
- ii. *Una parte -la que corresponda- de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*

b) *Que examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de remplazar el término "derechos de matrícula" por "bienestar estudiantil", y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.*

2. *Sobre los alcances de la interpretación auténtica, la Sala Constitucional en sentencia 1360-2011, señaló lo siguiente:*

"(...) Se concluye que la interpretación auténtica procede con el fin de aclarar la "ratio legis" y según los consultantes "debe ser demostrada con elementos objetivos los cuales consten en el expediente legislativo respectivo en forma clara y precisa y cuya derivación no conlleva un forzamiento del razonamiento jurídico"; no obstante, en el caso se abusa de la potestad de interpretación auténtica aplicándola a una norma sin que ésta sea omisa oscura o ambigua, de manera que existe un vicio grave de inconstitucionalidad al intentarse la realización de reformas legales utilizando el instituto de la interpretación auténtica y, concretamente, el vicio consistiría en atribuirle los efectos de la interpretación auténtica a una decisión legislativa que no formaba parte de la voluntad original del legislador.

"(...) La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada."

De modo que es necesario tener presente, que la interpretación auténtica pretende aclarar conceptos oscuros o dudosos de la norma, por medio del descubrimiento de la verdadera intención del legislador.

3. *La asignación del presupuesto para la operación de la Federación de Estudiantes del ITCR, tiene diversas fuentes de financiamiento, entre ellas,*

cuotas de los “derechos de matrícula” por disposición expresa del artículo 109 estatutario.

4. Según interpretación del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, el término “derechos de matrícula” es homólogo a “Bienestar Estudiantil”.
5. En los oficios DFC-1038-2022 y DFC-1112-2022 se evidencia que la partida de “bienestar Estudiantil” ha representado entre el 30% y 40% del monto total presupuestado desde el año 2018 para la FEITEC. Para el año 2023, fueron estimados ingresos por este concepto por el monto de 49 millones de colones, y se incorporó en el Presupuesto Ordinario 2023, un presupuesto total para financiar la operación de la FEITEC por 117 millones de colones.
6. El comportamiento histórico de los ingresos en la partida de “Bienestar Estudiantil” ha sido menor al presupuesto total otorgado a la FEITEC para su operación.

Considerando que:

1. La aplicación del Artículo 109 del Estatuto Orgánico, tal como fue detallado en los resultados presenta ambigüedad. Esto hace necesario, tal como fue solicitado por el Consejo Institucional a la Comisión de Estatuto aclarar no solo el término de la fuente de financiamiento para más claridad sino también el destino de su uso.
2. La intención del Artículo 109 que dice “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” lleva a concluir que se refiere al 100% de las cuotas y no a una porción de ellas, en tanto, no se ubica alguna otra disposición del mismo rango que disponga otro fin complementario para este ingreso.

Así mismo, ha quedado evidenciado que el presupuesto total otorgado al ente federativo en años anteriores y para el 2023, es mucho mayor que el monto recaudado por el concepto del Bienestar Estudiantil.

3. Se hace necesario precisar y eliminar ambigüedades en varios aspectos: primero, que la fuente principal de financiamiento de la Federación es la recaudación de la cuota de “bienestar estudiantil”; y segundo, mantener que el presupuesto de la Federación pueda ser complementado con otros montos, mas ello hace conveniente incorporar que el total de la cuantía del presupuesto sea propuesto mediante una negociación entre la Rectoría y la FEITEC, sujeta a ratificación del Consejo Institucional.
4. Es conveniente se adecúe en el Estatuto Orgánico el término utilizado para los “derechos de matrícula” de forma que se utilice en su lugar “bienestar estudiantil” el cual permite aportar mayor claridad a estos recursos desde su recaudación con respecto a otros rubros que pagan las personas estudiantes.

5. La interpretación y modificaciones señaladas en los considerandos anteriores se encuentran dentro del ámbito de competencias del Consejo Institucional conforme el Artículo 141 del Estatuto Orgánico.

Se dictamina:

a) Recomendar al pleno del Consejo Institucional que reforme el artículo 109 del Estatuto Orgánico, para precisarlo, en los términos siguientes:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne</i></p>	<p><i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El total de la cuantía del presupuesto será asignado por el Consejo Institucional.</i></p>

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico ha dictaminado una propuesta de reforma del Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, entre otras acciones, conforme lo indicado en el dictamen señalado en el Resultando No. 7, según lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne</p>	<p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El total de la cuantía del presupuesto será</p>

	<i>asignado por el Consejo Institucional.</i>
--	---

2. Previo a resolver sobre las otras recomendaciones realizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, es preciso avanzar en el seno del Consejo Institucional en la recomendación de reforma indicada en el considerando anterior, por lo cual este Consejo estima pertinente continuar con el trámite respectivo.
3. Conforme al Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las iniciativas de reforma e interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, deben ser comunicadas a la Comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que las personas interesadas puedan analizarlas y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

SE PROPONE:

- a. Someter a conocimiento de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, la siguiente propuesta de reforma del Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El total de la cuantía del presupuesto será asignado por el Consejo Institucional.”

- b. Indicar que contra este acuerdo se pueden plantear los recursos de aclaración o adición, los que deben ser formulados en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación del mismo.

Se dispone, elevar la propuesta anterior al Pleno en la Sesión Ordinaria No. 3291.

8. **Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos.**

Se solicita trasladar este punto para la reunión No. 372.

9. **Reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores de unidad”**

Se continua a partir del Artículo 12 con la revisión de texto propuesto por la Comisión Ad Hoc:

Tabla de Mejoras, cambios y anotaciones OBSERVACIONES CEO

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y COORDINADORES DE UNIDAD	Propuesta del TIE al Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores de unidad	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y COORDINADORES DE UNIDAD (dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico) ANOTACIONES	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y COORDINADORES DE UNIDAD REVISIÓN DE LA COMISIÓN AD-HOC.	OBSERVACIONES CEO
			INDICE	
Artículo 12		Artículo 11 ESTE ARTÍCULO PASÓ A SER EL NÚMERO 18 DENOMINADO "COMUNICADO DEL NOMBRAMIENTO EN EL PUESTO", CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO.	Artículo 11. Del padrón electoral.	
<p>El TIE, después del proceso de elecciones enviará al funcionario una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que fue elegido. También el TIE enviará copias de esa misma nota al superior jerárquico inmediato, al Departamento de Recursos Humanos y a la Oficina de Prensa para su respectiva publicación.</p> <p>(Incluido por el Consejo Institucional, en la Sesión No. 1884/19, celebrada el 9 de mayo de 1996, corrigiéndose la numeración consecuente). Gac. 71</p>	<p>El TIE, después del proceso de elección enviará a la persona funcionaria una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que fue electa, además se informará elegido. También el TIE enviará copias de esa misma nota al superior jerárquico inmediato, al Consejo de Departamento, Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Comunidad Institucional. y a la Oficina de Prensa para su respectiva publicación.</p> <p>(Incluido por el Consejo Institucional, en la Sesión No. 1884/19, celebrada</p>	<p>El TIE, después del proceso de elección enviará a la persona funcionaria una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que fue electa, además se informará a su superior jerárquico inmediato, al Consejo de Departamento, Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Comunidad Institucional.</p>	<p>El padrón electoral definitivo deberá estar elaborado al menos una semana antes de la elección. Podrán participar en la elección de direcciones de departamento o de coordinaciones de unidad, solo las personas incluidas en el padrón electoral definitivo. La confección del padrón electoral deberá realizarse según lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR.</p>	Se acoge

	el 9 de mayo de 1996, corrigiéndose la numeración consecuente). Gac. 71			
Artículo 13	Artículo 13	Artículo 12 ESTE ARTÍCULO PASÓ A SER EL NÚMERO 19 DENOMINADO "JURAMENTACIÓN DE LA PERSONA ELECTA", DEL CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO.	Artículo 12. Personas integrantes Miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento que pueden votar.	
El funcionario elegido director de departamento o coordinador de unidad deberá prestar juramento constitucional ante un delegado del TIE, en sesión del Consejo de Departamento. (Incluido por el Consejo Institucional, en la Sesión No. 1884/19, celebrada el 9 de mayo de 1996, corrigiéndose la numeración consecuente)	La persona funcionaria o funcionaria elegida directora de departamento o coordinadora de unidad deberá prestar juramento ante un miembro titular del TIE, o una persona delegada permanente a quien el TIE le haya otorgado un poder para esa ocasión. (Incluido por el Consejo Institucional, en la Sesión No. 1884/19, celebrada el 9 de mayo de 1996, corrigiéndose la numeración consecuente)	La persona funcionaria elegida directora de departamento o coordinadora de unidad deberá prestar juramento ante un miembro titular del TIE, o una persona delegada permanente a quien el TIE le haya otorgado un poder para esa ocasión.	Las personas integrantes miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento y Unidad Académica, cuyo voto electoral tiene un valor de uno, según el Artículo 52 del Estatuto Orgánico, son: a. La persona que ejerza la Dirección del Departamento o Coordinación Coordinadora de Unidad. b. Todas las personas profesoras docentes que cumplen los requisitos. c. La representación estudiantil correspondiente.	Revisar armonía con el Estatuto Orgánico el inciso a.
			Artículo 13. De los votos Electorales del Sector de Apoyo a la Academia Sector Administrativo.	Armonizar el término Sector Administrativo de acuerdo con el EO.
			Se consideran votos electorales del Sector Administrativo de	idem

			<p>Departamento Académico la cantidad de votos equivalente a la valoración de $\frac{1}{4}$ del subtotal de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico conformado por la suma de los incisos a) y b) del Artículo 52 del Estatuto Orgánico.</p> <p>En el caso de los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón electoral definitivo.</p>	
			<p>Artículo 14. Cálculo del valor del voto del sector administrativo.</p>	<p>Sustituir por Sector de Apoyo a la Academia.</p>
			<p>Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico sea mayor a la cantidad de votos electorales disponibles para este, se procederá de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Se calcula un factor de ajuste dividiendo el número de votos electorales disponibles para el sector entre la cantidad de personas electoras del mismo. b. Se obtienen los equivalentes de votos electorales correspondientes de este sector multiplicando el factor calculado por la 	

			cantidad de votos recibidos para cada persona candidata, votos nulos y votos en blanco.	
CAPÍTULO 3. DE LAS ELECCIONES EN DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	CAPÍTULO 3. DE LAS ELECCIONES EN DEPARTAMENTO S ACADÉMICOS	CAPÍTULO 3. DE LAS ELECCIONES EN DEPARTAMENTO S ACADÉMICOS ESTE CAPÍTULO PASÓ A SER EL IV DENOMINADO "DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO".	Artículo 15. Plazo para hacer la elección.	
Artículo 14		Artículo 13 ESTE ARTÍCULO PASÓ A SER EL NÚMERO 12 DENOMINADO "MIEMBROS DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA DE DEPARTAMENTO QUE PUEDEN VOTAR", DEL CAPÍTULO IV DENOMINADO "DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO". SE MODIFICÓ SU REDACCIÓN.	La elección debe realizarse con al menos una semana antes del vencimiento del período de la persona que ejerce la Dirección de Departamento o Coordinación de Unidad. En caso de fuerza mayor o evento fortuito, el TIE podrá modificar el cronograma de la elección.	
Los miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico que directamente emiten un voto electoral cada uno, según el Artículo 48 del Estatuto Orgánico, son:	Los miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, cuyo voto electoral tiene un valor de uno que directamente emiten un voto electoral cada uno, según el Artículo	Las personas miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, cuyo voto electoral tiene un valor de uno, según el Artículo 52 del Estatuto Orgánico, son:	Artículo 16. Del proceso de elección. El proceso de elección será conforme a lo establecido en el procedimiento correspondiente.	

<p>a.El director de departamento b.Todos los profesores que cumplen requisitos c.La representación estudiantil correspondiente</p>	<p>48 del Estatuto Orgánico, son: a. La persona directora El director de departamento b. Todas las personas es los profesoras que cumplen requisitos. c.La representación estudiantil correspondiente</p> <p>EL 48 NO COINCIDE</p>	<p>a. La persona directora del departamento b. Todas las personas profesoras que cumplen requisitos. c. La representación estudiantil correspondiente</p>		
<p>Artículo 15</p>		<p>Artículo 14 ESTE ARTÍCULO PASÓ A SER EL NÚMERO 13 DENOMINADO "DE LOS VOTOS ELECTORALES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO", DEL CAPÍTULO IV DENOMINADO "DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO"</p>		
<p>Se consideran votos electorales del Sector Administrativo de Departamento Académico la cantidad de votos equivalente a la valoración de 1/4 del subtotal de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico conformado por la suma de los incisos a y b del Artículo 48 del Estatuto Orgánico.</p>	<p>EL 48 NO COINCIDE</p>	<p>Se consideran votos electorales del Sector Administrativo de Departamento Académico la cantidad de votos equivalente a la valoración de ¼ del subtotal de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico conformado por la suma de los incisos a y b del Artículo 52 del Estatuto Orgánico.</p>		
<p>Artículo 16</p>	<p>Artículo 16</p>	<p>Artículo 15 ESTE ARTÍCULO PASÓ A SER EL NÚMERO 14 DENOMINADO "CÁLCULO DEL VALOR DEL VOTO"</p>		

		DEL SECTOR ADMINISTRATIVO", DEL CAPÍTULO IV DENOMINADO "DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO"		
<p>Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico sea mayor a la cantidad de votos electorales disponibles para este, se procederá de la forma siguiente:</p> <p>a. Se calcula un factor de ajuste dividiendo el número de votos electorales disponibles para el sector entre la cantidad de electores del mismo.</p> <p>b. Se obtienen los equivalentes de votos electores correspondientes de este sector multiplicando el factor calculado por las cantidades de votos recibidos para cada candidato, votos nulos, y votos en blanco y abstenciones.</p>	<p>Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico sea mayor a la cantidad de votos electorales disponibles para este, se procederá de la forma siguiente:</p> <p>a. Se calcula un factor de ajuste dividiendo el número de votos electorales disponibles para el sector entre la cantidad de electores del mismo.</p> <p>b. Se obtienen los equivalentes de votos electorales correspondientes de este sector multiplicando o el factor calculado por las cantidades de votos recibidos para cada candidato, votos nulos, y abstenciones.</p>	<p>Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico sea mayor a la cantidad de votos electorales disponibles para este, se procederá de la siguiente forma:</p> <p>a. Se calcula un factor de ajuste dividiendo el número de votos electorales disponibles para el sector entre la cantidad de personas electoras del mismo.</p> <p>b. Se obtienen los equivalentes de votos electorales correspondientes de este sector multiplicando o el factor calculado por la cantidad de votos recibidos para cada persona candidata, votos nulos y votos en blanco.</p>		
Artículo 17		Artículo 16 ESTE ARTÍCULO PASÓ A SER EL NÚMERO 17 DENOMINADO "POBLACIÓN DEL SECTOR	Artículo 17. Población del sector administrativo menor a cantidad de votos disponibles.	

		ADMINISTRATIVO MENOR A CANTIDAD DE VOTOS DISPONIBLES.”, DEL CAPÍTULO IV DENOMINADO “DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO”		
<p>Cuando la población del sector administrativo que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 48 del Estatuto Orgánico sea menor a la cantidad de votos electorales posibles para este sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados conformarán el 75% de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. En este caso, todos los miembros de esa Asamblea Plebiscitaria emitirán un voto electoral cada uno. Derogado en Sesión No. 2124, Art. 14. Celebrada el 16 de junio del 2000. Gac. 103</p>	<p>El artículo 48 no coincide con el actual Estatuto Orgánico. Cuando la población del sector administrativo que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 48 del Estatuto Orgánico sea menor a la cantidad de votos electorales posibles para este sector, las personas funcionarias los funcionarios administrativos junto con la dirección el director y las personas las profesoras es acreditadaes conformarán el 75% de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. En este caso, todos los miembros de esa Asamblea Plebiscitaria emitirán un voto electoral cada uno.</p>	<p>Cuando la población del sector administrativo que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 58 del Estatuto Orgánico sea menor a la cantidad de votos electorales posibles para este sector, las personas funcionarias junto con la dirección y las personas profesoras acreditadas conformarán el 75% de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico. En este caso, todas las personas miembros de esa Asamblea Plebiscitaria emitirán un voto electoral cada uno.</p>	<p>Cuando la población del sector administrativo que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 58 del Estatuto Orgánico sea menor a la cantidad de votos electorales posibles para este sector, las personas funcionarias junto con la dirección y las personas profesoras acreditadas conformarán el 75% de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico. En este caso, todas las personas integrantes miembros de esa Asamblea Plebiscitaria emitirán un voto electoral cada uno.</p>	<p>Sector de Apoyo a la Academia.</p>
<p>Artículo 18 La representación estudiantil, correspondiente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, estará formada por representantes estudiantiles acreditados ante el Consejo de Departamento.</p>		<p>Artículo 17 ESTE ARTÍCULO PASÓ A SER EL NÚMERO 9 DENOMINADO “REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA DE DEPARTAMENTO”, DEL CAPÍTULO III DENOMINADO “CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA</p>	<p>Artículo 18. Comunicado del nombramiento en el puesto.</p>	

<p>(Incluido por el Consejo Institucional, en la Sesión No. 1884/19, celebrada el 9 de mayo de 1996, corrigiéndose la numeración consecuente). Gac. 71</p>		<p>PLEBISCITARIA DE DEPARTAMENTO". SE MODIFICÓ REDACCIÓN. La representación estudiantil, correspondiente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará formada por personas representantes estudiantiles acreditadas ante el Consejo de Departamento.</p>		
<p>Capítulo 4 DE LAS ELECCIONES EN DEPARTAMENTOS NO ACADEMICOS de LA VIESA Y LOS CORRESPONDIENTES DE LAS SEDES REGIONALES</p>		<p>Capítulo 4 DE LAS ELECCIONES EN DEPARTAMENTO S NO ACADEMICOS ESTE CAPÍTULO SE ELIMINÓ Y SE UNIFICO EN EL CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO.</p>	<p>El TIE, después del proceso de elección, enviará a la persona funcionaria una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que fue electa, además se informará a su Superior Jerárquico inmediato, al Consejo de Departamento, al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Comunidad Institucional.</p>	
<p>Artículo 19</p>		<p>Artículo 18 ESTE ARTÍCULO PASÓ A SER EL NÚMERO 8 DENOMINADO "CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA DE DEPARTAMENTO", DEL CAPÍTULO III DENOMINADO "CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA DE DEPARTAMENTO"</p>	<p>Artículo 19. Juramentación de la persona electa.</p>	
<p>En caso de existir más de 10 funcionarios en los departamentos no académicos de la VIESA de la Sede Central y los correspondientes de</p>		<p>La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará conformada según lo establecido en el artículo 52 bis del</p>	<p>La persona funcionaria electa en la Dirección de Departamento o Coordinación de Unidad deberá prestar juramento ante un miembro</p>	

<p>las Sedes Regionales, el procedimiento de selección de las personas que participan en el Consejo de Departamento debe ser aprobado por los funcionarios del departamento respectivo, sin haber incluido en ese proceso al director del mismo. El procedimiento debe ser elaborado en coordinación con el TIE para su correspondiente inscripción. Las modificaciones a estos procedimientos sólo podrán efectuarse antes del período de 6 meses calendario previo a las elecciones en un departamento.</p>		<p>Estatuto Orgánico del ITCR.</p>	<p>titular del TIE, o una persona delegada permanente a quien el TIE le haya otorgado un poder para esa ocasión.</p>	
			<p>CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.</p>	
<p>Artículo 20 El presente reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional. Artículos Transitorios Transitorio 1 Los actuales Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad recibirán del TIE la acreditación en su puesto y por el período de su nombramiento. Prestarán juramento ante el TIE: (Incluido por el Consejo Institucional, en la Sesión No. 1884/19, celebrada el 9 de mayo de 1996). Gac. 71 SESIÓN No. 1786, Artículo 11,</p>		<p>Artículo 19 ESTE ARTÍCULO PASÓ A SER EL NÚMERO 22 DENOMINADO "DE LA DEROGATORIA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO", DEL CAPÍTULO V DENOMINADO "DISPOSICIONES FINALES". SE MODIFICÓ LA REDACCIÓN. El presente reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional y la publicación en la Gaceta Institucional.</p>	<p>Artículo 20. Consideraciones finales sobre el proceso de elección. 1. En materia electoral, para la elección de personas Directoras de Departamento o Coordinadoras de Unidad, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral institucional y nacional. La apreciación de los elementos de prueba</p>	<p>Revisar armonía con el EO</p>

<p>del 20 de octubre de 94. Gac. 68 NOTA: NORMA REGLAMENTARIA PARA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE DEPTO. ACADEMICO (en caso de inopia de personal) S/1249/7, del 17 de mayo de 1984.</p>			<p>se hará con las reglas de la sana crítica.</p> <p>2. Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultánea las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el Padrón Electoral definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrarlo una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a</p>	
---	--	--	---	--

			<p>integrar el Padrón Electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.</p>	
		<p>Artículo 20. DISPOSICIONES GENERALES ESTE ARTÍCULO SIGUE SIENDO EL NÚMERO 20 Y SE LE DENOMINÓ "DISPOSICIONES FINALES", DEL CAPÍTULO V DENOMINADO "DISPOSICIONES FINALES".</p> <p>3. En materia electoral, para la elección de personas directoras de departamento o coordinadoras de unidad, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral institucional y nacional. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.</p> <p>4. Las personas funcionarias de un</p>	<p>Artículo 21. De la revisión de este reglamento.</p>	

		<p>Departamento deben cumplir de manera simultánea a las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el Padrón Electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrarlo una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a integrar el Padrón Electoral</p>		
--	--	---	--	--

		de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.	
		<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS ESTOS ARTÍCULOS SE ELIMINARON.</p> <p>Transitorio 1 Los actuales Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad recibirán del TIE la acreditación en su puesto y por el período de su nombramiento. Prestarán juramento ante el TIE: (Incluido por el Consejo Institucional, en la Sesión No. 1884/19, celebrada el 9 de mayo de 1996). Gac. 71 SESIÓN No. 1786, Artículo 11, del 20 de octubre de 94. Gac. 68 NOTA: NORMA REGLAMENTARIA PARA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE DEPTO. ACADEMICO (en caso de inopia de personal) S/1249/7, del 17 de mayo de 1984.</p>	<p>El TIE será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.</p>
			<p>Artículo 22. De la derogatoria y vigencia del Reglamento.</p>
			<p>El presente Reglamento deroga el reglamento aprobado en la sesión 1786, artículo 11 del 20 de octubre de 1994, y rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y la publicación en la</p>

			Gaceta Institucional.	
		Se incorporó el artículo 7 sobre funciones de los miembros de la asamblea plebiscitaria de departamento y unidad, además un artículo 16 sobre el proceso de elección, el artículo 21 referente a la revisión del reglamento, y el artículo 22 respecto a la derogatoria y vigencia del reglamento. Se incorporó un capítulo de disposiciones transitorias con un transitorio único.	CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	
			Transitorio Único. El TIE en un plazo de seis meses revisará y actualizará el procedimiento denominado "Procedimiento para las elecciones de los puestos de Dirección y Coordinación por Asamblea Plebiscitaria".	
			Control de cambios	Normalización

Se solicita la revisión por parte de las personas integrantes de esta Comisión y volver a agendar para la reunión No. 372.

10. Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género", Transitorio No. 1 (Atención del oficio AP-762-20220)

Se solicita agendar este punto para la reunión No. 372.

11. Varios

11.1 La señora Ana Rosa Ruiz consulta sobre la conformación de la Comisión para la incorporación del Lenguaje inclusivo, y se aclara sobre la misma.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 10:34 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

TAE. Adriana Aguilar Loaiza
Secretaria de Apoyo